

j) «Primer, segundo y tercer ciclo», por «grado, máster y doctorado».

k) «Méritos docentes», por «ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente».

l) «Méritos de investigación», por «ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento».

m) «Profesores ayudantes», por «profesorado contratado en formación».

n) «Relaciones de puestos de trabajo», por «relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos administrativos similares».

ñ) «Consejo de Coordinación Universitaria», por «Conferencia General de Política Universitaria» o «Consejo de Universidades», según proceda.

o) «Postgrado», por «máster».

p) «Agentes tecnológicos» por «agentes del conocimiento».

q) «Dirección General de Universidades e Investigación», por «personas titulares de las direcciones generales competentes en materia de universidades e investigación».

r) «Legislación laboral», por «Legislación laboral y por el Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que proceda».

Disposición transitoria primera. Profesores colaboradores.

Quienes a la entrada en vigor de esta ley estén contratados como profesoras y profesores colaboradores con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.

Asimismo, quienes estén contratados como colaboradores con carácter indefinido, posean el título de doctor o lo obtengan tras la entrada en vigor de esta ley y reciban la evaluación positiva de la Agencia Andaluza del Conocimiento o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación accederán directamente a la categoría de profesora o profesor contratado doctor en sus propias plazas.

Disposición transitoria segunda. Profesores con contrato administrativo LRU.

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley se hallen contratados en universidades públicas como profesores con contrato administrativo LRU podrán permanecer en su misma situación hasta la extinción del contrato y de su eventual renovación, conforme a la legislación que les venía siendo aplicable. No obstante, dichos contratos podrán ser prorrogados sin que su permanencia en esta situación pueda extenderse más de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades. Hasta ese momento, las universidades, previa solicitud de los interesados, podrán adaptar sus contratos administrativos vigentes a contratos laborales, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades:

a) Disposición adicional octava.

b) Disposición transitoria segunda.

c) Disposición transitoria tercera.

Disposición final primera. Refundición de textos.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno elaborará el texto refundido de la misma junto a los contenidos que permanecen vigentes de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá aprobar un texto refundido de la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, modificada por la Ley 15/2007, de 3 de diciembre, de acuerdo con el artículo 109.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Disposición final segunda. Desarrollo de la ley.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*DECRETO 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*DECRETO 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*DECRETO 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*DECRETO 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 5 de diciembre de 2011, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Andaluz de Comercio.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 58.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de ordenación administrativa

de la actividad comercial, sin perjuicio lo previsto en la legislación del Estado. Así mismo, el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> reconoce la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

La Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, ha reformado, en su artículo primero, la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, suprimiendo, entre otras, las disposiciones que permitían la intervención en el procedimiento de autorización para el acceso o ejercicio de una actividad comercial, de personas que representan los intereses comerciales ya presentes en el mercado, lo que ha supuesto una alteración sustancial en el órgano consultivo de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de comercio, con la creación por dicha ley del Consejo Andaluz de Comercio, como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación social, adscrito a la Consejería competente en materia de comercio interior, suprimiéndose la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía.

El Decreto 46/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio, ha venido a cumplir el mandato de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, que especificaba que reglamentariamente se determinaría su régimen de organización y funcionamiento, concretando sus atribuciones, composición y organización.

El presente Reglamento de Régimen Interno del Consejo Andaluz de Comercio viene a completar dicha regulación, de conformidad con la disposición final primera del citado decreto. Se estructura en cuatro capítulos. El Capítulo I, disposiciones generales, se refiere al objeto, sede, funciones, atribuciones y organización del Consejo. El Capítulo II establece el funcionamiento del Pleno. El Capítulo III crea las distintas Comisiones para el cumplimiento de las atribuciones y regula sus funciones, composición y funcionamiento. Por último, el Capítulo IV establece normas comunes de funcionamiento, tanto del Pleno como de las Comisiones.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Andaluz de Comercio, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

Artículo único. Reglamento de Régimen Interno del Consejo Andaluz de Comercio.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Andaluz de Comercio, cuyo texto se incorpora como Anexo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y expresamente la Orden de 10 de septiembre de 1998, por la que se regula el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Asesora del Comercio Interior de Andalucía.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2011

LUCIANO ALONSO ALONSO  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

## A N E X O

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Régimen Interno del Consejo Andaluz de Comercio.

##### Artículo 2. Sede y domicilio.

El Consejo Andaluz de Comercio tiene su sede en la ciudad de Sevilla y su domicilio en el de la Consejería competente en materia de comercio.

##### Artículo 3. Funciones y atribuciones.

1. Son funciones y atribuciones del Consejo Andaluz de Comercio las que se recogen, respectivamente, en los artículos 2 y 3 del Decreto 46/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio.

2. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.3 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, y de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 46/2011, de 1 de marzo, el Consejo Andaluz de Comercio asume además las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente, antes de su aprobación y su publicación en el boletín oficial correspondiente, las ordenanzas municipales reguladoras del comercio ambulante y sus modificaciones.

b) Informar las normas autonómicas sobre comercio ambulante.

##### Artículo 4. Organización.

1. El Consejo Andaluz de Comercio funcionará en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno es el órgano supremo del Consejo y estará formado por la totalidad de los vocales bajo la dirección de la Presidencia y asistido por la persona que ejerza la Secretaría.

3. Las Comisiones tendrán como función el estudio y preparación de los asuntos a tratar por el Pleno del Consejo Andaluz de Comercio.

4. El Pleno del Consejo y las distintas Comisiones podrán nombrar ponencias para el análisis de temas o asuntos concretos. Las ponencias elevarán sus conclusiones al Pleno del Consejo o a las Comisiones para su toma en consideración.

#### CAPÍTULO II

##### Del Pleno

##### Artículo 5. Sesiones.

El Pleno del Consejo Andaluz de Comercio se reunirá anualmente en dos sesiones ordinarias, que se celebrarán en los meses de mayo y noviembre y en cuantas sesiones extraordinarias se convoquen por orden de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de, al menos, una cuarta parte de las personas miembros del Pleno.

Artículo 6. Designación, sustitución y cese de las personas portavoces de las organizaciones representativas de intereses sociales.

1. Cada una de las organizaciones representativas de intereses sociales integrantes del Consejo Andaluz de Comercio,

designarán de entre sus representantes titulares una persona portavoz, así como a las encargadas de suplirlas en caso de inasistencia y comunicarán al Consejo los nombres de las personas designadas.

2. En cualquier momento podrán proceder a la sustitución de la persona portavoz titular y/o suplente por ellas designada, acreditándolo a la secretaria del Consejo Andaluz de Comercio. A tal efecto se podrán utilizar medios electrónicos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los portavoces cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Expiración del término del período de designación como persona titular del Consejo.
- c) Nombramiento de nuevo portavoz como consecuencia de la revocación de su designación como portavoz o de su renuncia formalizada ante la Secretaría.
- d) Baja en la institución a la que representa.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

### CAPÍTULO III

#### De las Comisiones

##### Artículo 7. De las distintas Comisiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 46/2011, de 1 de marzo, se crean las siguientes comisiones:

- a) Planificación Comercial.
- b) Horarios Comerciales.
- c) Innovación y Calidad Comercial.
- d) Ventas Especiales.
- e) Comercio Ambulante.

##### Artículo 8. Funciones.

1. La Comisión de Planificación Comercial tendrá como función el estudio y preparación de los asuntos relacionados con la planificación comercial a tratar por el Pleno del Consejo Andaluz de Comercio, en particular, el Plan de Establecimientos Comerciales y los instrumentos que se deriven del mismo.

2. La Comisión de Horarios Comerciales tendrá como función el estudio y preparación de los asuntos relacionados con los horarios comerciales a tratar por el Pleno del Consejo Andaluz de Comercio, en especial la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales y el calendario anual por el que se fijan los ocho domingos y festivos, como máximo, en que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

3. La Comisión de Innovación y Calidad Comercial tendrá como función el estudio y preparación de los asuntos relacionados con los planes plurianuales, la innovación, estadística, promoción y calidad a tratar por el Pleno del Consejo Andaluz de Comercio y en especial en la concesión del Certificado de Calidad Municipal del Comercio de Andalucía. Así mismo esta Comisión llevará a el estudio y preparación de las materias relacionadas con la función del Consejo referida al informe de la legislación comercial y medidas de política comercial que no se incardine en materia específica de otra de las Comisiones.

4. La Comisión de Ventas Especiales tendrá como función el estudio y preparación de los asuntos relacionados con las ventas especiales a tratar por el Pleno del Consejo Andaluz de Comercio, tanto los relacionados con las ventas promocionales como con las ventas fuera de establecimientos comerciales.

5. La Comisión de Comercio Ambulante tendrá como función el estudio y preparación de los asuntos relacionados con el Comercio Ambulante que deban ser tratados por el Pleno del Consejo Andaluz de Comercio, en particular la normativa autonómica sobre comercio ambulante y de las ordenanzas

municipales reguladoras del comercio ambulante, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

##### Artículo 9. Composición.

Las Comisiones estarán compuestas por:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de comercio interior, ejercerá la Presidencia de todas las Comisiones sin perjuicio de la competencia del Presidente del Consejo para designar un nuevo titular o para decidir la suplencia de éste.

b) Nueve miembros, elegidos entre los que ostentan la condición de vocales del Consejo Andaluz de Comercio, nombrados por el Pleno, por mayoría simple, de forma que se encuentren representados todos los grupos o sectores que figuran en su composición, respetando el equilibrio entre hombres y mujeres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. El Pleno nombrará asimismo a los encargados de suplirlos en caso de inasistencia.

c) La persona titular de la secretaria de las comisiones, así como su suplente, serán las mismas que las del Consejo.

##### Artículo 10. Sesiones.

Las Comisiones se reunirán, en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año y en cuantas sesiones extraordinarias se convoquen por orden de la Presidencia de las mismas, a iniciativa propia o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

### CAPÍTULO IV

#### Régimen de funcionamiento del Pleno y de las Comisiones

##### Artículo 11. Convocatoria de la sesiones.

1. La convocatoria, con expresión del orden del día fijado por la Presidencia, será notificada a cada uno de los miembros por la persona secretaria con una antelación mínima a su celebración de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de 48 horas para las sesiones extraordinarias a su celebración, e indicará el lugar y hora de la reunión. Podrá utilizarse para la notificación cualquier medio, incluidos los medios electrónicos, que permita garantizar la recepción, acreditación y constancia de la misma.

2. Cuando la convocatoria no se efectúe a iniciativa de la Presidencia, en el orden del día se incluirán los puntos propuestos por quienes hubieran instado la convocatoria extraordinaria.

3. Junto con la convocatoria, se adjuntará copia del borrador del acta de la sesión anterior y copia de los documentos correspondientes a los temas a tratar en la sesión.

4. La documentación correspondiente a los puntos del orden del día se encontrará también a disposición de los miembros del Consejo, para su consulta, en la Secretaría de la misma, a partir de la remisión de la convocatoria de la sesión.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. En atención a la naturaleza e índole de los asuntos a tratar, la Presidencia del Pleno del Consejo y de las Comisiones, por si o a solicitud de al menos un tercio de los componentes de los órganos respectivos, podrán invitar a cuantas personas especialistas en materia de comercio estimen convenientes para que asistan a sus sesiones con voz pero sin voto.

##### Artículo 12. Quórum de constitución.

1. Para la válida constitución del Pleno o de las Comisiones será necesaria la presencia de la personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes legalmente las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miem-

bros titulares o suplentes, debiéndose mantener el quórum en el transcurso de la sesión.

2. De no concurrir la mayoría indicada en el apartado anterior, la Presidencia considerará válidamente constituidos el Pleno o la Comisión, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, si están presentes al menos un tercio de sus miembros titulares o suplentes. El Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Artículo 13. Delegación de voto.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 46/2011, de 1 de marzo, para la sustitución de los miembros titulares del Consejo que no pudieran asistir a las sesiones, en el caso de que ni la persona titular ni su suplente pudieran asistir a las sesiones, o se tengan que ausentar por motivos justificados antes de emitirlo, podrán delegar el voto en cualquier otro miembro.

2. El voto sólo podrá delegarse para una sesión concreta sin que se pueda, en ningún caso, delegarse de manera genérica para un conjunto de ellas o por un período de tiempo, aunque fuera determinado.

3. A efectos de consecución de quórum se entenderá presente la persona delegante.

4. La delegación de voto se hará por escrito, que deberá presentarse ante la secretaría de la Comisión y deberá figurar la identidad del delegante y delegado, y en su caso, instrucciones del sentido del voto, en relación con los votos del orden del día. Además de los requisitos señalados con anterioridad, se deberá respetar el quórum establecido en el artículo 12.2 del presente reglamento.

5. Las delegaciones de voto habidas para una sesión deberán ser comunicadas por la Secretaría al resto de los miembros presentes al principio de la misma.

6. No surtirán efecto alguno las delegaciones de voto realizadas sin el estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en este artículo.

Artículo 14. Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, excepto el acuerdo para aprobar y modificar el reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

2. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

3. Los acuerdos adoptados por las distintas Comisiones serán elevados inmediatamente al Pleno.

Artículo 15. Actas.

1. En las actas figurarán, además de las precisiones contenidas en los artículos 27.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las delegaciones de votos y a solicitud de los respectivos miembros del Pleno y de las Comisiones, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte por escrito en el acto, o dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de celebración de la sesión, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los miembros del Pleno y de las Comisiones que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular

por escrito en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de celebración de la sesión que se incorporará al texto aprobado.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2011, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de proyectos correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2012.*

La Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, creó en su Disposición Adicional Primera el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, actualmente adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, anteriormente mencionada, y del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, se atribuyen al mismo, entre otras funciones, «la planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía» y «el fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud».

En este marco funcional, y con la finalidad de promocionar actividades y servicios para la juventud de nuestra Comunidad Autónoma, se regula la convocatoria para la aprobación de proyectos correspondientes al Programa de Campos de Trabajo de Servicio Voluntario para Jóvenes 2012.

Los Campos de Trabajo son una forma particular de servicio voluntario que cuenta con una larga tradición e implantación en nuestro país y en muchos países del mundo; ya que se trata de un tipo de actividades que integran diferentes componentes y posibilitan la participación y convivencia de jóvenes de diferentes lugares y procedencia.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.3 de la disposición adicional primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, así como en el artículo 9 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, y demás normas de general aplicación, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto hacer pública la convocatoria para la aprobación de proyectos de Campos de Trabajo, a realizar durante el verano (julio y agosto, así como los primeros días de septiembre) de 2012. Entendiendo que dichos proyectos deben contener «un programa en el que un grupo de jóvenes de diferentes procedencias, se comprometen, de forma voluntaria y desinteresada, a desarrollar una serie de actividades de voluntariado, así como otras de carácter complementario a las anteriores, durante un tiempo previamente establecido. Con la realización de cada proyecto se pre-